

**Acta No.126/2011 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria para conocer de **Punto Único** referente a Recurso de Revisión, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); y contándose con la presencia de los nueve Directores Propietarios **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Único:**

Acto seguido el Director Presidente explicó que el **Punto Único** de la presente sesión se refiere a la interposición de Recurso de Revisión por parte de la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, contra la **Resolución de Adjudicación No. 308/2011 ISBM**, en cuanto a la declaratoria de desierto del ítem 67 “ALPROSTADIL 20 MCG, FRASCO AMPOLLA”, en el proceso de **Contratación Directa N° 11/2011-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS”; por lo que se procedió a dar lectura al informe del análisis realizado por la Unidad Jurídica para determinar la admisibilidad o no del recurso interpuesto y su recomendación, informe que expresa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. El 04 de noviembre de 2011, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 308/2011 ISBM; mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO VEINTICUATRO de la Sesión Extraordinaria del tres del corriente mes y año, se adjudicaron 42 ítems y se declararon desierto 38 ítems, de los 80 que fueron requeridos en la Contratación Directa No.11/2011 ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS”.
  
- II. El 11 de noviembre de 2011, se recibió escrito suscrito por el licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad C.IMBERTON, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta entre otros “que no estando de acuerdo con que se haya declarado desierto la adjudicación del ítem 67, vengo a interponer recurso de Revisión de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, por las razones siguientes: A) RAZONES DE DERECHO, el presente recurso tiene como fundamento legal lo establecido por los artículos 17, 39 literal c), 71, 74, 76, 77 y 78 de LACAP, así como los artículos 56, 57 y 58 del RELACAP y artículos 22 literal f) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, porque el producto que mí representada ofertó para el ítem 67, denominado comercialmente como CAVERJECT 20 mcg, POLVO PARA INYECCIÓN (+SOLVENTE), fabricado por PFIZER MANUFACTURING BELGIUM NV- BÉLGICA, cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos requeridos en las Bases de la referida Contratación Directa, siendo que lo que ha existido es un error por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cuanto al análisis de la presentación del productos ofertado, en ese sentido, la LACAP, le concede el derecho a mí representada para poder presentar Recurso de Revisión, con el fin de que se rectifique la referida declaratoria de desierto, pues los que se verán afectados son los pacientes a quienes se les prescribe el producto ya relacionado. B. RAZONES DE HECHO: I. Que en la resolución de que recurrimos señala que: “No cumple la presentación oferta 20 mcg frasco vial, se requiere frasco ampolla”, y en ese sentido, lo que ha sucedido es un error en el listado de medicamentos , porque para el ítem 67 mí representada ofertó el único productos farmacéutico que existe en el mercado que posee

la concentración del principio activo ALPROSTADIL tal y como lo requiere el ISBM y además que está indicada para tratar la disfunción eréctil, denominado CAVERJECT 20 mcg POLVO PARA INYECCIÓN (+SOLVENTE), siendo que dicho medicamento se presenta en polvo liofilizado contenido frasco vial, el cual en el momento de administrarse se realiza la dilución mezclando los sólidos contenidos en el frasco vial con el disolvente obteniendo el producto reconstituido, es decir que no ésta ya mezclado en una ampolla para administrarse, pero su naturaleza es de ser un producto inyectable; II. Que según carta de fecha 8 de noviembre de 2011, emitida por el doctor Daniel Castillo Vaughan, en su calidad de Oficial de Asuntos Regulatorios de Pfizer, que se adjunta a la presenté, se hace constar que esa es la única presentación que existe para El Salvador, y que consiste en un frasco vial (también llamado frasco ampolla) que contiene el polvo de Alprostadil, una toalla con alcohol, jeringa que contiene diluyente y jeringa para realizar la aplicación, de tal forma que si no se rectifica la Resolución, este Instituto no podrá adquirir el producto porque supuestamente no concuerda con su lista de medicamentos siendo esto que los más afectados serán sus beneficiarios. III: Anexo además copia del certificado de registro del producto Caverject, emitido por el Consejo Superior de Salud Pública y de su renovación, en los cuales consta su presentación es polvo y disolvente para solución inyectable en jeringa desechable; C. EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE: a) Que la Comisión Especial de Alto Nivel, que se nombre para resolver el presente Recurso de Revisión revise la documentación que se presenta para que compruebe que dicho medicamento es el único que está registrado en nuestro país en la concentración que requiere el ISBM; b) Que la Comisión Especial de Alto Nivel, consulte a los Médicos Especialistas que prescriben el producto para que emitan su opinión acerca de que si CAVERJECT, ofertado por C. IMBERTON, S.A. DE C.V., es el que requiere el ISBM y su experiencia clínica con el mismo; y c) se evalúen todos los parámetros antes descritos para que se adjudiquen a C. IMBERTON, S.A. DE C.V., el suministro del ítem 67, porque es el único que ésta disponible en el mercado y es el medicamento que se ha estado utilizando los últimos años por parte de médicos urólogos y especialistas que los prescriben, por lo que solicitó se admita el presente recurso de revisión, se me tenga por parte en el carácter que comparezco, se revoque la declaratoria de desierto del ítem 67, dictada por medio de la Resolución de Adjudicación No. 308/2011 ISBM, pronunciada en esta ciudad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil once, por la que se adjudicó la Contratación Directa No.11/2011 ISBM denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS, finalmente se le adjudique a "C. IMBERTON, S.A. DE C.V.", el suministro del cien por ciento del ítem 67, que corresponde al producto ALPROSTADIL 20 mcg, FRASCO AMPOLLA, porque el único medicamento que existe en el mercado bajo las indicaciones terapéuticas y contratación

que necesita este Instituto, es el que ofertó mi representada, denominado “CAVERJECT 20 mcg POLVO PARA INYECCIÓN (+SOLVENTE) fabricado por PFIZER MANUFACTURING BELGIUM NV- BÉLGICA, por ser su oferta la más ventajosa para los intereses de la esa entidad y de los derechohabientes de ese Instituto, a quienes se les prescribe dicho producto”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el recurso de revisión fue presentado en el tiempo y forma establecidos.



### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Adjudicación Número 308/2011 ISBM; mediante la cual, se declaró desierto el ítem 67 “ALPROSTADIL 20 MCG, FRASCO AMPOLLA” en el proceso de Contratación Directa No.11/2011 ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS”; por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **Nombrar** a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Diana Svetlana Morales Villanueva	Supervisión de Apoyo Médico Hospitalario
Elvis Arely Aquino de Molina	Apoyo del Servicio Médico
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento. Establecido.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por C.IMBERTON, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículo 57 del Reglamento de la LACAP, y artículo 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Adjudicación No. 308/2011-ISBM, mediante la cual **se declaró desierto el ítem 67**, en el proceso de la Contratación Directa No. 11/2011-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD CON PATOLOGÍAS CRONICAS”; por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Diana Svetlana Morales Villanueva	Supervisión de Apoyo Médico Hospitalario
Elvis Arely Aquino de Molina	Apoyo del Servicio Médico
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

Concluidos el punto de la agenda, el Director Presidente le reiteró al Directorio que la próxima sesión que será de tipo ordinario, se llevará a cabo el día **jueves** de esta semana, **diecisiete de**

**noviembre**, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala, haciéndoles nuevamente la convocatoria; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante  
de Educadores en Unidades Técnicas  
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*